

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-3110-002-2023-00290-00.

PROCESO: Impugnación de paternidad.

DEMANDANTE: Laura Vanessa Chica Rapalino en representación de su mejor hijo M.R.C.

DEMANDADO: Jorge Iván Rincón Navarro.

La señora LAURA VANESSA CHICA RAPALINO en representación legal de su menor hijo M.R.C presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JORGE IVÁN RINCÓN NAVARRO, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por desaciertos que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsano lo señalado por este despacho.

Es así entonces que, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora LAURA VANESSA CHICA RAPALINO en representación de su menor hijo M.R.C. actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JORGE IVÁN RINCÓN NAVARRO, por las razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado con copia de la providencia y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado al demandado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

QUINTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

JDTV

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb16acc09727c14fe2724b55bb1602af1a2b867659f426e60644f6581c0c4589**

Documento generado en 09/08/2023 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>